



CI161/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AFIRMATIVA FICTA INTERPUESTA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

- I. Con fechas 28 de abril y 5 de mayo de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, presentó de manera simultánea, setenta y dos solicitudes, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los números de folio **UE/11/01641, UE/11/01642, UE/11/01643, UE/11/01644, UE/11/01645, UE/11/01646, UE/11/01647, UE/11/01648, UE/11/01649, UE/11/01650, UE/11/01651, UE/11/01652, UE/11/01653, UE/11/01654, UE/11/01655, UE/11/01656, UE/11/01657, UE/11/01658, UE/11/01659, UE/11/01660, UE/11/01661, UE/11/01662, UE/11/01663, UE/11/01664, UE/11/01665, UE/11/01666, UE/11/01667, UE/11/01668, UE/11/01669, UE/11/01670, UE/11/01671, UE/11/01672, UE/11/01673, UE/11/01674, UE/11/01675, UE/11/01676, UE/11/01677, UE/11/01678, UE/11/01679, UE/11/01680, UE/11/01681, UE/11/01682, UE/11/01683, UE/11/01684, UE/11/01685, UE/11/01686, UE/11/01687, UE/11/01688, UE/11/01689, UE/11/01690, UE/11/01691, UE/11/01692, UE/11/01693, UE/11/01694, UE/11/01754, UE/11/01755, UE/11/01756, UE/11/01757, UE/11/01758, UE/11/01759, UE/11/01760, UE/11/01761, UE/11/01762, UE/11/01763, UE/11/01764, UE/11/01765, UE/11/01766, UE/11/01767, UE/11/01768, UE/11/01769, UE/11/01770, y UE/11/01771**, mismas que se citan a continuación:

UE/11/01641

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Abasolo del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01642

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Villaldama del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01643

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Vallecillo del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01644

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Santiago del Estado de Nuevo León." **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/01645

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Santa Catalina del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01646

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de San Pedro Garza Garcia del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01647

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de San Nicolás de los Garza del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01648

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Salinas Victoria del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01649

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Sabinas Hidalgo Victoria del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01650

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Rayones del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01651

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Los Ramones del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01652

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Pesquería del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01653

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Paras del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01654

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01655

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Montemorelos del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01656

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Mina del Estado de Nuevo León." **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/01657

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Mier y Noriega del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01658

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Melchor Ocampo del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01659

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Marin del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01660

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Linares del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01661

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Linares del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01662

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Lampazos de Naranjo del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01663

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Iturbide del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01664

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Hualahuises del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01665

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Higuera del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01666

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Hidalgo del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01667

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de los Herreras del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01668

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Guadalupe del Estado de Nuevo León." **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

74

UE/11/01669

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de General Zuazua del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01670

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de General Zaragoza del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01671

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de General Treviño del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01672

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de General Terán del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01673

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de General Escobedo del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01674

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de General Bravo del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01675

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Garcia del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01676

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Galeana del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01677

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Doctor González del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01678

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Doctor Coos del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01679

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Doctor Arroyo del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01680

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de China del Estado de Nuevo León." **(Sic)**



UE/11/01681

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Cienega de Flores del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01682

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Cerralvo del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01683

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Cerralvo del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01684

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de el Carmen del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01685

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Cadereyta Jimenez del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01686

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Bustamante del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01687

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Benito Juárez del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01688

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Aramberri del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01689

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Apodaca del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01690

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01691

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Allende del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01692

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio Los Aldamas del Estado de Nuevo León." **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/01693

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio Los Agualeguas del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01694

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio Los Abasolo del Estado de Nuevo León." **(Sic)**

UE/11/01754

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio los Amealco de Bonfil del Estado de Querétaro." **(Sic)**

UE/11/01755

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio los Arroyo Seco del Estado de Querétaro." **(Sic)**

UE/11/01756

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio los Cadereyta de Montes del Estado de Querétaro." **(Sic)**

UE/11/01757

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio los Colón del Estado de Querétaro." **(Sic)**

UE/11/01758

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio los Corregidora del Estado de Querétaro." **(Sic)**

UE/11/01759

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio los Ezequiel Montes del Estado de Querétaro." **(Sic)**

UE/11/01760

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio los Huimilpan del Estado de Querétaro." **(Sic)**

UE/11/01761

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio los Landa de Matamoros del Estado de Querétaro." **(Sic)**

UE/11/01762

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio los Jalpan de Serradel Estado de Querétaro." **(Sic)**

UE/11/01763

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio los El Marques del Estado de Querétaro." **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

77

UE/11/01764

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio los Pedro Escobedo del Estado de Querétaro." **(Sic)**

UE/11/01765

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio los Peñamiller del Estado de Querétaro." **(Sic)**

UE/11/01766

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio los Pinal de Amoles del Estado de Querétaro." **(Sic)**

UE/11/01767

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio Los Querétaro del Estado de Querétaro." **(Sic)**

UE/11/01768

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio los San Joaquín del Estado de Querétaro." **(Sic)**

UE/11/01769

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio los San Juan del Rio del Estado de Querétaro." **(Sic)**

UE/11/01770

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio los Tequisquiapan del Estado de Querétaro." **(Sic)**

UE/11/01771

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio los Tolimán del Estado de Querétaro." **(Sic)**

- II. Con fecha 29 de abril del 2011, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.
- III. Con fecha 3 de mayo de 2011, a través del sistema INFOMEX-IFE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente dio respuesta a las solicitudes de información marcadas con los números de folio **UE/11/01641, UE/11/01642, UE/11/01643, UE/11/01644, UE/11/01645, UE/11/01646, UE/11/01647, UE/11/01648, UE/11/01649, UE/11/01650, UE/11/01651, UE/11/01652, UE/11/01653, UE/11/01654, UE/11/01655, UE/11/01656, UE/11/01657, UE/11/01658, UE/11/01659, UE/11/01660, UE/11/01661, UE/11/01662, UE/11/01663, UE/11/01664,**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/01665, UE/11/01666, UE/11/01667, UE/11/01668, UE/11/01669, UE/11/01670, UE/11/01671 UE/11/01672, UE/11/01673, UE/11/01674, UE/11/01675, UE/11/01676, UE/11/01677, UE/11/01678, UE/11/01679, UE/11/01680, UE/11/01681, UE/11/01682, UE/11/01683, UE/11/01684, UE/11/01685, UE/11/01686, UE/11/01687, UE/11/01688, UE/11/01689, UE/11/01690, UE/11/01691, UE/11/01692, UE/11/01693, UE/11/01694, UE/11/01754, UE/11/01755, UE/11/01756, UE/11/01757, UE/11/01758, UE/11/01759, UE/11/01760, UE/11/01761, UE/11/01762, UE/11/01763, UE/11/01764, UE/11/01765, UE/11/01766, UE/11/01767, UE/11/01768, UE/11/01769, UE/11/01770, y UE/11/01771, informando lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información solicitada no se encuentra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que al día de la fecha el Partido Revolucionario Institucional (PRI) no ha entregado a este órgano obligado su padrón de militantes.” (Sic)

- IV. Con fecha 12 de mayo de 2011, se notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez, a través del sistema INFOMX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al momento de ingresar las solicitudes, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- V. Con fecha 17 de mayo de 2011, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió las Resolución identificada con el número CI709/2011, misma que en su parte resolutive establece lo siguiente:

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio UE/11/01641, UE/11/01642, UE/11/01643, UE/11/01644, UE/11/01645, UE/11/01646, UE/11/01647, UE/11/01648, UE/11/01649, UE/11/01650, UE/11/01651, UE/11/01652, UE/11/01653, UE/11/01654, UE/11/01655, UE/11/01656, UE/11/01657, UE/11/01658, UE/11/01659, UE/11/01660, UE/11/01661, UE/11/01662, UE/11/01663, UE/11/01664, UE/11/01665, UE/11/01666, UE/11/01667, UE/11/01668, UE/11/01669, UE/11/01670, UE/11/01671 UE/11/01672, UE/11/01673, UE/11/01674, UE/11/01675, UE/11/01676, UE/11/01677, UE/11/01678, UE/11/01679, UE/11/01680, UE/11/01681, UE/11/01682, UE/11/01683, UE/11/01684, UE/11/01685, UE/11/01686, UE/11/01687, UE/11/01688, UE/11/01689, UE/11/01690, UE/11/01691, UE/11/01692, UE/11/01693, UE/11/01694, UE/11/01754, UE/11/01755, UE/11/01756, UE/11/01757, UE/11/01758, UE/11/01759, UE/11/01760, UE/11/01761, UE/11/01762, UE/11/01763, UE/11/01764, UE/11/01765, UE/11/01766, UE/11/01767, UE/11/01768, UE/11/01769, UE/11/01770, y UE/11/01771, en términos del considerando 5 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las solicitudes de información acumuladas, requeridas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne las solicitudes de información acumuladas materia del presente fallo al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que dicho partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue los recursos acumulados de manera fundada y motivada.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; y por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

- VI. Con fecha 18 de mayo de 2011, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, al Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darles trámite.
- VII. Con fecha 24 de mayo de 2011, el Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE y los oficios ETAIP/190511/0505 y CNRP/200511/0016, dio respuesta a las solicitudes materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

ETAIP/190511/0505

“Hago referencia a mis oficios ETAIP/010311/0305, ETAIP/090311/0313 y ETAIP/160511/0497, por medio de los cuales he solicitado una prórroga para la atención de diversas solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, por los motivos en los mismos señalados.

En tal sentido, y tomando en cuenta lo señalado en el oficio No. CNRP/200511/0016 de la Coordinadora Nacional de Registro Partidario que anexo al presente, solicito a usted se sirva conceder a esta Secretaría de Transparencia, una prórroga de cuatro meses contados a partir de la fecha de asignación, para la atención de las solicitudes de información **UE/11/01641, UE/11/01642, UE/11/01643, UE/11/01644, UE/11/01645, UE/11/01646, UE/11/01647, UE/11/01648, UE/11/01649, UE/11/01650, UE/11/01651, UE/11/01652, UE/11/01653, UE/11/01654, UE/11/01655, UE/11/01656, UE/11/01657, UE/11/01658, UE/11/01659, UE/11/01660, UE/11/01661, UE/11/01662, UE/11/01663, UE/11/01664, UE/11/01665, UE/11/01666, UE/11/01667, UE/11/01668, UE/11/01669, UE/11/01670, UE/11/01671 UE/11/01672, UE/11/01673, UE/11/01674, UE/11/01675,**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/01676, UE/11/01677, UE/11/01678, UE/11/01679, UE/11/01680, UE/11/01681, UE/11/01682, UE/11/01683, UE/11/01684, UE/11/01685, UE/11/01686, UE/11/01687, UE/11/01688, UE/11/01689, UE/11/01690, UE/11/01691, UE/11/01692, UE/11/01693, UE/11/01694, UE/11/01754, UE/11/01755, UE/11/01756, UE/11/01757, UE/11/01758, UE/11/01759, UE/11/01760, UE/11/01761, UE/11/01762, UE/11/01763, UE/11/01764, UE/11/01765, UE/11/01766, UE/11/01767, UE/11/01768, UE/11/01769, UE/11/01770, y UE/11/01771, formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez y asignadas a este Partido Político el día 18 de mayo del año en curso, a efecto de estar en disponibilidad de integrar la información correspondiente.

Agradeciendo su amable atención, le reitero como siempre, la seguridad de mi consideración atenta y distinguida."(Sic)

CNRP/200511/0016

"En relación a su atento oficio No. ETAIP/180511/0500 con la lista de solicitudes de información formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez para obtener el padrón de militantes de nuestro partido de municipios de los Estados de Nuevo León y Querétaro.

Me permito comunicar a usted que de momento no es posible atender las peticiones a que se refiere, ya que por el momento nuestro padrón a nivel nacional se encuentra en proceso de revisión y actualización en coordinación con los registros partidarios de los Estado y el Distrito Federal. En cuanto termine dicho proceso estaremos en posibilidad de atender la petición de información.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi más alta consideración."(Sic)

- VIII. Con fecha 26 de mayo de 2011, la Unidad de Enlace mediante el sistema INFOMEX-IFE, hizo del conocimiento al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la resolución CI709/2011 emitida por el Comité de información.
- IX. Con fecha 30 de mayo de 2011, la Unidad de Enlace mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio UE/PP/0447/11, hizo del conocimiento al C. Andrés Gálvez Rodríguez, de los oficios ETAIP/190511/0505 y CNRP/200511/0016, suscritos por la Secretaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional.
- X. Con fecha 7 de febrero de 2012, se recibió por correo electrónico, la solicitud hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, misma que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C. LIC. MONICA PEREZ LUVIANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITE DE INFORMACION
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESENTE:

ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ

ANTE COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

QUE POR NUESTRO MI PROPIO DERECHO Y HACIENDO SABER QUE EN EL EJERCICIO DE PETICIÓN ENMARCADOS EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS...

Table with 7 columns and 10 rows of identification numbers (UE/11/01644 to UE/11/01753)

POR MOTIVOS DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACION EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

PIDO:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED ATENTAMENTE

PRIMERO: ME TENGA POR PRESENTADO LA PRESENTE PETICION CUMPLIENDO CON LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICION EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.

C. LIC. MONICA PEREZ LUVIANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITE DE INFORMACION
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESENTE:

ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ

ANTE COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

QUE POR NUESTRO MI PROPIO DERECHO Y HACIENDO SABER QUE EN EL EJERCICIO DE PETICIÓN ENMARCADOS EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS...

Table with 7 columns and 10 rows of identification numbers (UE/11/01764 to UE/11/01842)

POR MOTIVOS DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACION EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

PIDO:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED ATENTAMENTE

PRIMERO: ME TENGA POR PRESENTADO LA PRESENTE PETICION CUMPLIENDO CON LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICION EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XI. Con fecha 10 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace rindió ante el Comité de Información el informe previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente.

Considerandos

PRIMERO.- Que de conformidad por lo preceptuado en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.

SEGUNDO.- Que el Comité de Información es competente para conocer de la presente figura jurídica (Afirmativa Ficta), en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2 y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 y 39, párrafo 2, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XXVII, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

CUARTO.- Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de ***** del Estado de *****" (Sic)

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información **UE/11/01641, UE/11/01642, UE/11/01643, UE/11/01644, UE/11/01645, UE/11/01646, UE/11/01647, UE/11/01648, UE/11/01649, UE/11/01650, UE/11/01651, UE/11/01652, UE/11/01653, UE/11/01654, UE/11/01655, UE/11/01656, UE/11/01657, UE/11/01658, UE/11/01659, UE/11/01660, UE/11/01661, UE/11/01662, UE/11/01663, UE/11/01664, UE/11/01665, UE/11/01666, UE/11/01667, UE/11/01668, UE/11/01669, UE/11/01670, UE/11/01671, UE/11/01672, UE/11/01673, UE/11/01674, UE/11/01675, UE/11/01676, UE/11/01677, UE/11/01678, UE/11/01679, UE/11/01680, UE/11/01681, UE/11/01682, UE/11/01683, UE/11/01684, UE/11/01685, UE/11/01686, UE/11/01687, UE/11/01688, UE/11/01689, UE/11/01690, UE/11/01691, UE/11/01692, UE/11/01693, UE/11/01694, UE/11/01754, UE/11/01755, UE/11/01756, UE/11/01757, UE/11/01758, UE/11/01759, UE/11/01760, UE/11/01761, UE/11/01762, UE/11/01763, UE/11/01764, UE/11/01765, UE/11/01766, UE/11/01767, UE/11/01768, UE/11/01769, UE/11/01770, y UE/11/01771**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen su sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:



"Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable."

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/11/01641, UE/11/01642, UE/11/01643, UE/11/01644, UE/11/01645, UE/11/01646, UE/11/01647, UE/11/01648, UE/11/01649, UE/11/01650, UE/11/01651, UE/11/01652, UE/11/01653, UE/11/01654, UE/11/01655, UE/11/01656, UE/11/01657, UE/11/01658, UE/11/01659, UE/11/01660, UE/11/01661, UE/11/01662, UE/11/01663, UE/11/01664, UE/11/01665, UE/11/01666, UE/11/01667, UE/11/01668, UE/11/01669, UE/11/01670, UE/11/01671, UE/11/01672, UE/11/01673, UE/11/01674, UE/11/01675, UE/11/01676, UE/11/01677, UE/11/01678, UE/11/01679, UE/11/01680, UE/11/01681, UE/11/01682, UE/11/01683, UE/11/01684, UE/11/01685, UE/11/01686, UE/11/01687, UE/11/01688, UE/11/01689, UE/11/01690, UE/11/01691, UE/11/01692, UE/11/01693, UE/11/01694, UE/11/01754, UE/11/01755, UE/11/01756, UE/11/01757, UE/11/01758, UE/11/01759, UE/11/01760, UE/11/01761, UE/11/01762, UE/11/01763, UE/11/01764, UE/11/01765, UE/11/01766, UE/11/01767, UE/11/01768, UE/11/01769, UE/11/01770, y UE/11/01771,** ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

QUINTO.- Que este Comité de Información analizará si en la solicitudes acumuladas con los números de folio **UE/11/01641, UE/11/01642, UE/11/01643, UE/11/01644, UE/11/01645, UE/11/01646, UE/11/01647, UE/11/01648, UE/11/01649, UE/11/01650, UE/11/01651, UE/11/01652, UE/11/01653, UE/11/01654, UE/11/01655, UE/11/01656, UE/11/01657, UE/11/01658, UE/11/01659, UE/11/01660, UE/11/01661, UE/11/01662, UE/11/01663, UE/11/01664, UE/11/01665, UE/11/01666, UE/11/01667, UE/11/01668, UE/11/01669, UE/11/01670, UE/11/01671, UE/11/01672, UE/11/01673, UE/11/01674, UE/11/01675, UE/11/01676, UE/11/01677, UE/11/01678, UE/11/01679, UE/11/01680, UE/11/01681, UE/11/01682, UE/11/01683, UE/11/01684, UE/11/01685, UE/11/01686, UE/11/01687, UE/11/01688, UE/11/01689, UE/11/01690, UE/11/01691, UE/11/01692, UE/11/01693, UE/11/01694, UE/11/01754, UE/11/01755, UE/11/01756, UE/11/01757, UE/11/01758, UE/11/01759, UE/11/01760, UE/11/01761, UE/11/01762, UE/11/01763, UE/11/01764, UE/11/01765, UE/11/01766, UE/11/01767, UE/11/01768, UE/11/01769, UE/11/01770, y UE/11/01771,** se satisfacen los requisitos de procedencia, para que se convalide la Afirmativa Ficta de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior, tomando en consideración que los requisitos para que se pueda consagrar la figura jurídica de Afirmativa Ficta están relacionados con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso; y por ello, su estudio es preferente.

Ahora bien, este Órgano Colegiado, estima que en el presente asunto, se cumple con el requisito previsto párrafo 1, del artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, tal como se demostrará a continuación.

En primer término conviene transcribir el aludido numeral en el párrafo correspondiente:

“Artículo 39

De la afirmativa ficta

(...)

1. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado en el artículo 25, párrafo 1, del Reglamento, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que el Instituto, y en su caso, los partidos políticos, quedarán obligados a darle acceso a la información en un periodo no mayor de diez días hábiles, salvo que la tenga clasificada previamente como temporalmente reservada o confidencial.”

Ahora bien, y en el entendido de que la afirmativa ficta, es la figura jurídica que tiene por objeto evitar que el particular que formuló una solicitud resulte afectado en su esfera jurídica ante el silencio o la negativa de acceso a la información, en la forma y términos previstos en la normatividad aplicable; y, por lo que una vez transcurrido con exceso el tiempo legalmente previsto para su entrega sin que el órgano responsable haya dado contestación, existe la presunción legal de que su decisión es en sentido positivo para el solicitante o peticionario.

Así las cosas, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, transcurridos 15 días hábiles contados desde su presentación, ó 30 días hábiles cuando se haya prorrogado dicho plazo, se entenderá resuelta en sentido positivo; por lo que el instituto, y en su caso los partidos políticos, quedarán obligados a darle acceso a la información al solicitante en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los plazos antes señalados, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o bien, señalarán el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para verificar lo expresado por el solicitante o, en su defecto, podrá solicitar a la Unidad Enlace la constancia de que no se le dio respuesta;

II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelva lo conducente, dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de que recibió la solicitud;

III. De ser el caso, el Comité requerirá al órgano responsable o partido político un informe que justifique la falta de respuesta a la solicitud que se le había turnado.

IV. El Comité emitirá una resolución donde:

- a) Conste la instrucción al órgano responsable, o al partido político para que le entregue la información solicitada, o
- b) Determine que los documentos en cuestión son reservados, confidenciales o inexistentes. Para ello, la resolución instruirá al órgano responsable, o al partido político que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;

V. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya emitido su resolución.

Bajo este orden de ideas, se puede deducir que el Comité de Información emitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la afirmativa ficta, una resolución donde conste la instrucción al órgano responsable o partido político para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución instruirá a los órganos responsables para que resuelvan de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De lo antes mencionado, se puede inferir que efectivamente el solicitante cubrió con el requisito indispensable previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción I, y que es el haber señalado el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para que la Unidad de Enlace verificara lo expresado por el ciudadano.

Lo anterior, se llevó a cabo el martes 07 de febrero de 2012, mediante correo electrónico remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, manifestando que: "se le vencieron los tiempos y no dio contestación en los tiempos enmarcados dentro del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral".

Así las cosas, es pertinente que este Comité analice las actuaciones que corren agregadas en las solicitudes de información materia de la presente resolución, como a continuación se refieren:

El 28 de abril y 5 de mayo de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante el sistema INFOMEX-IFE, ingresó las solicitudes de información materia del presente acuerdo; motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite al mismo la Unidad de Enlace las turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien al dar contestación a las solicitudes de información informó que las mismas no obran en sus archivos, motivo por lo cual las declaró inexistentes.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información en sesión extraordinaria de 17 de mayo de 2011 mediante la resolución CI709/2011 confirmó la declaratoria de inexistencia hecha valer por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, instruyéndose a la Unidad de Enlace a efecto de que turnara las solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional, para que, procediera en términos del artículo 69, párrafo 5, inciso b) fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral, vigente en ese momento.

Esto es, en virtud de la declaratoria de inexistencia, se turnaron las solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional, para que fuera éste quien desahogara las solicitudes de información, y en su caso las clasificara.

Así las cosas, el instituto político al dar respuesta a la solicitud en comento, solicitó una prórroga de cuatro meses contados a partir de la fecha de asignación, a efecto de estar en posibilidad de integrar la información solicitada, plazo que feneció el 19 de septiembre del 2011 y no se ha recibido respuesta posterior del partido político.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por todo lo anterior, válidamente se puede determinar que sí se violentaron los derechos del peticionario para acceder a la información solicitada, toda vez que el instituto político no ha dado cumplimiento a lo requerido por este Órgano Colegiado, aunado a que ya feneció el término para dar respuesta a las solicitudes de información hechas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

En ese sentido, este Órgano Colegiado, concluye adecuado declarar **procedente** la afirma ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en relación a las solicitudes de información con los números de folio **UE/11/01641, UE/11/01642, UE/11/01643, UE/11/01644, UE/11/01645, UE/11/01646, UE/11/01647, UE/11/01648, UE/11/01649, UE/11/01650, UE/11/01651, UE/11/01652, UE/11/01653, UE/11/01654, UE/11/01655, UE/11/01656, UE/11/01657, UE/11/01658, UE/11/01659, UE/11/01660, UE/11/01661, UE/11/01662, UE/11/01663, UE/11/01664, UE/11/01665, UE/11/01666, UE/11/01667, UE/11/01668, UE/11/01669, UE/11/01670, UE/11/01671, UE/11/01672, UE/11/01673, UE/11/01674, UE/11/01675, UE/11/01676, UE/11/01677, UE/11/01678, UE/11/01679, UE/11/01680, UE/11/01681, UE/11/01682, UE/11/01683, UE/11/01684, UE/11/01685, UE/11/01686, UE/11/01687, UE/11/01688, UE/11/01689, UE/11/01690, UE/11/01691, UE/11/01692, UE/11/01693, UE/11/01694, UE/11/01754, UE/11/01755, UE/11/01756, UE/11/01757, UE/11/01758, UE/11/01759, UE/11/01760, UE/11/01761, UE/11/01762, UE/11/01763, UE/11/01764, UE/11/01765, UE/11/01766, UE/11/01767, UE/11/01768, UE/11/01769, UE/11/01770, y UE/11/01771**, por lo que se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que entregue la información solicitada por el ciudadano en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de que la presente resolución haya sido debidamente notificada al partido político que nos ocupa.

Asimismo, se hace del conocimiento del instituto político de referencia que, en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, está obligado a cubrir los costos de reproducción y envío que genere al dar respuesta directa al ciudadano, y a su vez, informar a la Unidad de Enlace el cumplimiento para que se agregue al expediente correspondiente.

El considerando QUINTO fue aprobado por los votos a favor del, Licenciado Ricardo Fernando Becerra Laguna Presidente del Comité de Información y del Licenciado Luis Emilio Giménez Cacho García miembro del Comité de Información, y con el voto en contra del Licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez, miembro del Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 53 y 61, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XXI; 17, párrafo 1; 19; 25; 27, párrafo 2; 39, párrafos 1 y 2, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente hasta el 23 de junio de 2011, este Comité emite la siguiente:

Resuelve

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de declaración de afirmativas fictas identificadas con los números de folio Información analizará si en la solicitudes acumuladas con los números de folio **UE/11/01641, UE/11/01642, UE/11/01643, UE/11/01644, UE/11/01645, UE/11/01646, UE/11/01647, UE/11/01648, UE/11/01649, UE/11/01650, UE/11/01651, UE/11/01652, UE/11/01653, UE/11/01654, UE/11/01655, UE/11/01656, UE/11/01657, UE/11/01658, UE/11/01659, UE/11/01660, UE/11/01661, UE/11/01662, UE/11/01663, UE/11/01664, UE/11/01665, UE/11/01666, UE/11/01667, UE/11/01668, UE/11/01669, UE/11/01670, UE/11/01671, UE/11/01672, UE/11/01673, UE/11/01674, UE/11/01675, UE/11/01676, UE/11/01677, UE/11/01678, UE/11/01679, UE/11/01680, UE/11/01681, UE/11/01682, UE/11/01683, UE/11/01684, UE/11/01685, UE/11/01686, UE/11/01687, UE/11/01688, UE/11/01689, UE/11/01690, UE/11/01691, UE/11/01692, UE/11/01693, UE/11/01694, UE/11/01754, UE/11/01755, UE/11/01756, UE/11/01757, UE/11/01758, UE/11/01759, UE/11/01760, UE/11/01761, UE/11/01762, UE/11/01763, UE/11/01764, UE/11/01765, UE/11/01766, UE/11/01767, UE/11/01768, UE/11/01769, UE/11/01770, y UE/11/01771** en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara **procedentes** las afirmativas fictas hechas valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que de respuesta a las solicitudes del ciudadano en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CUARTO.- Se hace del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, que en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, está obligado a cubrir los costos de reproducción y envío que genere al dar respuesta directa al ciudadano.

QUINTO.- Se instruye al Partido Revolucionario Institucional, que una cumplimentado el Resolutivo Cuarto de la presente, informe a la Unidad de Enlace del cumplimiento dado.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer las solicitudes de Afirmativas Fictas, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información